



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS REFORMAS AL MANUAL PARA CONFORMAR COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES

I. El día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

La modificación legal citada prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director General y Secretario General.

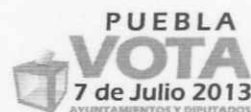
Asimismo, se adicionaron los artículos 58 bis, 58 ter y 65 bis, los cuales se ocupan de introducir en el Código Comicial Local la figura relativa a la Candidaturas Comunes y de definir nuevas reglas para las Coaliciones Parciales.

II. En fecha dos de julio del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el "Anteproyecto de reforma al Manual para conformar Coaliciones de los Partidos Políticos" a las siguientes instancias:

INSTANCIA	MEMORÁNDUM NÚMERO
Consejero Presidente	IEE/DPPM-309/12
Secretario Ejecutivo	IEE/DPPM-310/12
Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña	IEE/DPPM-311/12
Dirección Jurídica	IEE/DPPM-312/12
Unidad de Fiscalización	IEE/DPPM-313/12

Lo anterior a efecto de que se realizaran las observaciones que se consideraran oportunas.

III. En fecha nueve de julio del año dos mil doce, el Titular de la Dirección Jurídica de este Organismo, a través del memorándum número IEE/DJ-050/2012,



remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las observaciones que consideró pertinentes.

IV. Mediante el memorándum número IEE/UF-016/12, de fecha nueve de julio del año dos mil doce, la entonces titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió a la Dirección multicitada las observaciones formuladas al anteproyecto del documento materia de este acuerdo.

V. En fecha diez de julio del año dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, durante el desarrollo de su Sesión Ordinaria iniciada en fecha veintiséis de junio del año dos mil doce tomó, entre otros, el acuerdo identificado como 07/COPP/260612, el cual es trasunto a continuación:

"07/COPP/260612.- De conformidad con el numeral con el numeral 10.3 del Programa Operativo Anual de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y en el Memorándum No. IEE/DPPM-311/12 de fecha dos de los corrientes, en el que se remite el "Anteproyecto de reforma al Manual para conformar Coaliciones de los Partidos Políticos", los miembros de este Órgano Auxiliar da por visto en (sic) Instrumento en cuestión y solicita a la Titular de la Unidad Administrativa en cita, de consecución a las actividades consignadas en dicho Programa Operativo ante la instancia pertinente para la aprobación en su momento de dicho Manual, sugiriendo que en caso de existir observaciones procedentes al Ordenamiento legal en cita, por parte de una de las instancias consignadas en el numeral 10.2, informe las mismas de manera oportuna a esta Comisión, con el objeto de contar con el instrumento conformado de forma integral, lo anterior por unanimidad de votos."

VI. El día once de julio del año dos mil doce, a través del comunicado IEE/SE-314/12, el Secretario Ejecutivo del Organismo remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las observaciones efectuadas por dicho funcionario al documento multicitado.

VII. En fecha veinte de julio del año dos mil doce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a través del memorándum identificado como IEE/DPPM-351/12 remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

"Proyecto de reforma al Manual para la conformación de Coaliciones (sic), a fin de que por su conducto se someta a consideración del Consejo General de este Organismo Electoral."

VIII. En misma fecha veinte de julio del año dos mil doce, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación envió a la Comisión Permanente antes citada el proyecto de reforma al Manual para la conformación de coaliciones mediante el memorándum IEE/DPPM-352/12.



IX. El Secretario Ejecutivo del Organismo, mediante el comunicado número IEE/SE-0420/12, de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce remitió al entonces Consejero Presidente el Proyecto citado con antelación, a efecto de que se hiciera de conocimiento el mismo a los integrantes de este Pleno.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron el proyecto de reforma multicitado, efectuando las observaciones que consideraron pertinentes.

XI. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección a través del acuerdo identificado como CG/AC-054/12 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

XII. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, este Consejo General mediante el acuerdo identificado como CG/AC-079/12 aprobó el periodo de acceso conjunto de precampañas y campañas electorales de partidos políticos a radio y televisión para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

El mencionado periodo de acceso conjunto de precampañas en radio y televisión, es el comprendido entre el diez de marzo y el dieciocho de abril del año dos mil trece.

XIII. En atención a las observaciones realizadas en la mesa de trabajo descrita en antecedentes previos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió en fecha tres de febrero del año dos mil trece, a través del memorándum número IEE/DPPM/0139/13, al Secretario Ejecutivo el siguiente documento:

"MANUAL PARA CONFORMAR COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013"

XIV. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló en fecha tres de febrero del año dos mil trece a los integrantes del Consejo General de este Organismo el proyecto de Manual indicado en el punto anterior.

XV. Durante el desarrolló de la mesa de trabajo de los integrantes de este Pleno de fecha cuatro de febrero del año dos mil trece, los asistentes a la misma



discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo, realizando las observaciones que se consideraron pertinentes.

XVI. El fecha cinco de febrero del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo la propuesta materia del presente acuerdo, misma que incluye las observaciones efectuadas en la mesa de trabajo aludida en el numeral inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran precisados en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Así mismo, el artículo 72 en comento refiere que el Instituto es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado señala que este Organismo Electoral tiene los siguientes fines:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica"

De igual modo, el artículo 79 del Código Comicial Local refiere que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el



responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Organismo.

3. Que, el artículo 71 del Código Comicial Local indica que el Instituto Electoral del Estado es un Organismo autónomo e independiente, lo que le permite emitir las disposiciones reglamentarias que estime oportunas para regular el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte el artículo 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es derecho de los Partidos Políticos constituir coaliciones y fusiones en términos del Código.

Asimismo, el numeral 58 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla consigna que los partidos políticos podrán formar coaliciones a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código.

Aunado a lo anterior, el diverso 58 Bis del Código Comicial Local indica que los partidos políticos, sin mediar coalición podrán apoyar candidatos comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como para los miembros de Ayuntamientos.

Además, el artículo 59 del cuerpo normativo antes referido indica que se entiende por coalición, la alianza o unión transitoria, de dos o más partidos políticos con fines electorales; así como que dichos institutos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos a las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, el numeral 65 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que serán coaliciones parciales las constituidas para postular hasta ocho diputados de mayoría relativa o integrantes de hasta cuarenta Ayuntamientos.

4. Que, el numeral 89 fracciones I, II, XIX, XX y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado las siguientes:



- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Comicial Local
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código.

Ahora bien, el artículo 105 fracción III del Ordenamiento Legal en referencia le otorga a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de coalición y fusiones.

Atento a lo anterior, la Dirección antes aludida estimó pertinente crear un instrumento didáctico que contemple las bases jurídicas, técnicas y descriptivas que servirán de apoyo para que los partidos políticos interesados en conformar una coalición realicen las actividades necesarias para su integración, en términos de las disposiciones contenidas en el Código Comicial Local.

Por consiguiente, la mencionada Dirección presentó al Secretario Ejecutivo el documento denominado "Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013", para que conforme a lo establecido en la fracción XXIII del artículo 98 del Código aplicable, dicho funcionario electoral lo sometiera a consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, y en su caso aprobación.

Previo a la revisión del referido documento, resulta oportuno indicar que este Consejo General tiene la atribución de garantizar que todas las actuaciones del Organismo se apeguen a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, así como asegurar que los partidos políticos puedan ejercer de manera plena los derechos que les otorga la legislación electoral vigente.

En principio, se plantea el ajuste en la denominación del instrumento que se analiza, puesto que ahora contempla lo relativo a las candidaturas comunes, por lo que su denominación será ahora: "Manual para Conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013"

Como se indicó en párrafos anteriores, el documento en estudio busca proporcionar a los partidos políticos, un instrumento que contemple bases



jurídicas, técnicas y descriptivas, respecto a la celebración y presentación de convenios de coaliciones, así como respecto a la forma en la que deben satisfacerse los requisitos solicitados por el Código de la Materia, para tal fin.

La mencionada documental se conforma por cinco capítulos, cuyos rubros son los siguientes:

- I. Del objeto de la coalición.;
- II. Del convenio de coalición y los documentos que deben presentarse para su registro;
- III. De la resolución de registro de la coalición;
- IV. De la vigencia de la coalición; y
- V. De las candidaturas comunes.

El primero de ellos establece el objeto de la coalición, su definición, su forma de integración, los derechos y prerrogativas que en materia de coalición, fusión y candidaturas comunes de los partidos políticos son aplicables, las restricciones y prohibiciones, así como los tipos de coalición (total y parcial).

El capítulo segundo establece lo relativo al convenio de coalición y los documentos que deben presentarse para su registro, estableciendo como fecha límite para su presentación el día veintidós de marzo del año dos mil trece; asimismo se indican los documentos que deberán ser presentados ante este Consejo para aquellos partidos políticos que deseen conformar una coalición, siendo estos los siguientes: solicitud; original o en su caso copia certificada por Notario Público del Convenio de Coalición, así como una copia en medio magnético; la plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos; los documentos que acrediten que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformar la coalición, la aprobaron democráticamente, entre otros.

El capítulo tercero, es el relativo a la resolución de registro de la coalición; dentro de este apartado se contempla el término de diez días siguientes a la presentación del convenio de coalición para que este Pleno resuelva lo conducentes de acuerdo con lo previsto por el Código de la Materia en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como que una vez otorgado el registro se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado; y finalmente la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscribirá en el libro correspondiente el registro de coalición.

En cuanto hace al capítulo cuarto del Manual materia de este acuerdo, se contempla dentro del mismo lo relativo a la vigencia de la coalición, precisando además que el representante acreditado para administrar el financiamiento público



de la coalición debe responder ante la Unidad de Fiscalización del Instituto, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezca la normatividad aprobada para tal efecto.

Finalmente, el capítulo cinco cuyo rubro es: "De las Candidaturas Comunes" regula lo relativo a esta figura en concordancia con el artículo 58 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tales como: los requisitos a cubrir o cumplirse, la documentación necesaria que debe acompañarse a la solicitud y el plazo para presentarla, las acciones a emprenderse por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado,

De igual forma, se inserta dentro del contenido del Manual para conformar coaliciones y candidaturas comunes de los partidos políticos para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013, lo relativo a las dudas que puedan presentarse, siendo estas resueltas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuando se trate de dudas que presente los partidos políticos sobre el contenido del manual; y por la Unidad de Fiscalización cuando concierna a dudas y aclaraciones en materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y/o coaliciones.

Asimismo, se indica que el Consejo General será el facultado para conocer respecto a la interpretación de lo dispuesto en el Manual y los casos no previstos en él.

Bajo ese contexto, este Órgano Central una vez que examinó el Manual materia de estudio del presente acuerdo determina que en cuanto a su contenido el mismo cumple con los requisitos didácticos suficientes que permitirán a los partidos políticos entenderlo objetivamente, pues la redacción de su contenido es sencilla y clara, aunado a que el mismo establece las disposiciones relativas a la conformación de coaliciones ajustándose así a lo previsto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, además de que contempla los dispositivos necesarios para otorgar seguridad jurídica a los partidos políticos que pretendan coaligarse.

Debe indicarse además que, con la creación de este instrumento, se garantiza que la actuación del Instituto observe los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones, pues el mismo establece los parámetros bajo los cuales este Organismo Electoral analizará los convenios de coaliciones presentados por los institutos políticos.

Atento a todo lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que lo procedente es tener por visto y aprobar en sus términos el "MANUAL PARA



CONFORMAR COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013"; documento que agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracción III, 105 fracciones XIV y 109 apartado B, fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para su conocimiento y debida observancia.
- b) A la Unidad de Fiscalización del Organismo, para su conocimiento y debida observancia en lo que concierna a dudas y aclaraciones en materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y/o coaliciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas reformas al Manual para conformar Coaliciones y Candidaturas Comunes de los Partidos Políticos para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013; en los términos aducidos en el considerando 4 del presente Instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo realice las notificaciones narradas en el numeral 5 de este documento.



CG/AC-014/13



CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

MANUAL PARA
CONFORMAR
COALICIONES
Y CANDIDATURAS
COMUNES

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
2012-2013



Instituto Electoral del Estado

[Handwritten signature]

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA COALICIÓN	3
CAPÍTULO II DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA SU REGISTRO	5
CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LA COALICIÓN	12
CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA DE LA COALICIÓN	13
CAPÍTULO V DE LAS CANDIDATURAS COMUNES	14
ANEXO ÚNICO SINOPSIS DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES TOTALES Y/O PARCIALES.	




INTRODUCCIÓN

Los partidos políticos integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son formas de organización política y entidades de interés público; en su conformación son autónomos y democráticos hacia su interior.

Tienen como fines los siguientes:

- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y
- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por lo anterior, y con el objeto que los partidos políticos puedan llevar a cabo los propósitos para los que fueron creados, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla otorga a los mismos ciertos derechos, dentro de los cuales se encuentra el referente a apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones, contemplado en la fracción VI del numeral citado.

En el mismo orden de ideas, este Organismo Electoral atendiendo al principio de legalidad, emite el presente manual con la finalidad de transparentar la facultad resolutoria que le es conferida en materia de convenios de coaliciones; y de manera general, para dar a conocer los requisitos necesarios para conformar coaliciones de los partidos políticos, en términos del Capítulo II, del Título Tercero, del Código de la materia, respectivamente.

Además, el presente Manual desarrolla las directrices establecidas en el Código electoral relativas a la postulación de las candidaturas comunes para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, así como para los miembros de los Ayuntamientos.

En este Manual se actualizan, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, las hipótesis respecto de las coaliciones y candidaturas comunes contenidas en las reformas aprobadas por el H. Congreso del Estado, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de veinte de febrero de dos mil doce.

Asimismo, se busca proporcionar a los partidos políticos, un instrumento que contemple bases jurídicas, técnicas y descriptivas, respecto a coaliciones y candidaturas comunes.

El presente documento se conforma de cinco capítulos. En el primero de ellos se establece lo concerniente al objeto de la coalición; el segundo señala las especificaciones del convenio de coalición, así como los documentos que deben presentarse para su registro, desarrollándose los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable; en el capítulo III se determina lo relacionado con la resolución que emite el Consejo General de este Instituto; el capítulo IV contempla lo relativo a la vigencia de la coalición; y por último el capítulo V explica lo relativo a las candidaturas comunes.

El presente Manual contempla un **ANEXO ÚNICO**, consistente en un cuadro en el que esquemáticamente se aprecian las diferencias que resultan entre las Coaliciones Totales y Parciales.

CAPÍTULO I. DEL OBJETO DE LA COALICIÓN

Fundamento legal: Artículos 41, 42 fracción VI, 58 y 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Coalición es la alianza, o unión transitoria, de dos o más partidos políticos, con fines electorales. Los partidos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.
2. Las coaliciones pueden integrarse, aún entre partidos políticos cuyos postulados ideológicos sean diferentes.
3. El Código de la materia contempla el derecho de los partidos políticos estatales a conformar coaliciones, pues señala que éstos podrán, aparte de apoyar candidaturas comunes, coaligarse o fusionarse entre sí o con los partidos políticos.
4. Los partidos políticos y las coaliciones, deben ser tratados con igualdad, con los mismos derechos y obligaciones, lo cual se justifica en la medida en que una vez conformados y registrados, ambos constituyen el conducto que la ley establece para el acceso de los ciudadanos al poder público, por lo que deben gozar de las mismas garantías en cuanto a las condiciones y plazos para el registro de candidatos.
5. La prerrogativa de gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia no es aplicable respecto al tema de coaliciones, en virtud de que la integración de éstas surte efectos únicamente en materia electoral, sin que se constituya una nueva persona jurídica en materia tributaria.
6. De igual forma, el Código señala que los partidos políticos integrantes de una coalición no podrán postular candidato:

- 6.1. Propio, donde hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; y
 - 6.2. Propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
7. Asimismo, ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político.
8. Son permitidos los siguientes tipos de coalición:
- 8.1. **COALICIÓN TOTAL**
 - 8.1.1. Cuando la coalición postule candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa en más de ocho distritos electorales; o
 - 8.1.2. Cuando la coalición postule candidatos para miembros de los Ayuntamientos en más de cuarenta municipios en el Estado; o
 - 8.1.3. Cuando la coalición postule candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en cuyo caso deberá presentar candidatos de mayoría relativa en cuando menos dos terceras partes (dieciocho) de los distritos electorales uninominales.
 - 8.2. **COALICIÓN PARCIAL**
 - 8.2.1. Cuando la coalición postule candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa hasta ocho o menos distritos electorales; o
 - 8.2.2. Cuando la coalición postule candidatos para miembros de los Ayuntamientos hasta cuarenta o menos municipios en el Estado.
9. Ningún partido político podrá pertenecer a más de una coalición parcial en el mismo tipo de elección.
10. Toda coalición se tratará como un solo partido político, incluso en lo que se refiere al registro de candidatos, candidaturas comunes, uso de tiempos oficiales en radio y televisión, etcétera, en los términos que disponen el Código, los demás lineamientos y estas bases.
11. Las coaliciones totales gozarán de las prerrogativas que como tal contempla el Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.

CAPÍTULO II. DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA SU REGISTRO

Fundamento legal: Artículos 47 fracción III, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65 Bis y 89 fracción XVIII, 91 fracción I y 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; Artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales; Reglamento de Fiscalización; y demás Normatividad vigente en materia de Fiscalización.

1. Los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán celebrar por escrito convenio en el que se harán constar los elementos establecidos en los artículos 60 párrafo tercero y 61 del Código mencionado, y presentarán ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral la solicitud de registro del convenio correspondiente, así como los documentos que deben acompañarse al mismo en términos del Código de la materia.
2. El convenio mediante el cual se constituya una coalición se exhibirá a más tardar 30 días antes del inicio de registro de candidaturas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de acuerdo al calendario siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	22 DE MARZO DE 2013
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	

3. El registro de las coaliciones parciales será en la misma fecha que el registro de las coaliciones totales.
4. El personal de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado será el encargado de recibir la documentación y elaborar el acuse de recibo correspondiente, entregando el mismo en original al solicitante; del mismo debe desprenderse el sello, hora y firma del responsable del acto

de recepción, así como de las constancias respectivas.

5. Una vez realizada la recepción de la solicitud, el convenio y demás documentos, serán turnados de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, a fin de que realice el análisis de los mismos.

6. Los partidos políticos que deseen conformar una coalición, presentarán ante el Consejo General de este Instituto, los siguientes documentos:

6.1. SOLICITUD MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTA EL CONVENIO DE COALICIÓN.

La solicitud se dirigirá al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

La solicitud incluirá lo siguiente:

6.1.1. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la persona o personas autorizadas para tal efecto.

6.1.2. Partidos políticos que integran la coalición.

6.1.3. Denominación de la coalición a registrarse.

6.1.4. Nombre y firma autógrafa de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado interesados en constituir la coalición, y de la autoridad partidaria estatutariamente facultada.

6.2. ORIGINAL O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, ASÍ COMO UNA COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO. El convenio de Coalición será suscrito por la autoridad estatutariamente facultada por cada partido político participante en la coalición.

El convenio señalará claramente lo siguiente:

6.2.1. **Los partidos políticos que la integran.** La identificación de los partidos políticos, deberá hacerse en términos de la denominación con la que se encuentran registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

6.2.2. **La elección que la motiva.** Debe indicar de manera expresa el tipo de elección



que la origina, y para la cual se conforma.

ELECCIÓN	TIPO DE COALICIÓN	
	PARCIAL	TOTAL
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NO ES POSIBLE	LISTA COMPLETA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y REGISTRAR CANDIDATOS A DMR EN 18 DE LOS 26 DISTRITOS
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	HASTA 8 DISTRITOS	MÁS DE 8 DISTRITOS
AYUNTAMIENTOS	HASTA 40 MUNICIPIOS	MÁS DE 40 MUNICIPIOS

6.2.3. El emblema y color o colores de la coalición. Éstos podrán ser el de uno de los partidos políticos o el que los institutos políticos coaligados decidan.

6.2.3.1. El emblema y color o colores distintivos de la coalición, se ceñirá a lo que establecen sus estatutos, exentos de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos y a los criterios emitidos por el Consejo General.

6.2.3.2. Asimismo, se establecerán con claridad los rasgos particulares con medidas de distancia y características, incluyendo los colores y en su caso las especificaciones de los pantones utilizados en el emblema para distinguir a la coalición, remitiéndolo en medio magnético e impreso.

6.2.3.3. Los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, aparecerán en la boletas electorales en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de registro nacional o estatal.

6.2.4. La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos. En caso de que la coalición no registre plataforma electoral, no le será entregada ministración de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.

6.2.5. Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente. Es necesario señalar en el convenio los documentos

que sustentan la decisión de cada uno de los partidos políticos para formar parte en la coalición, en términos de los estatutos que los rigen.

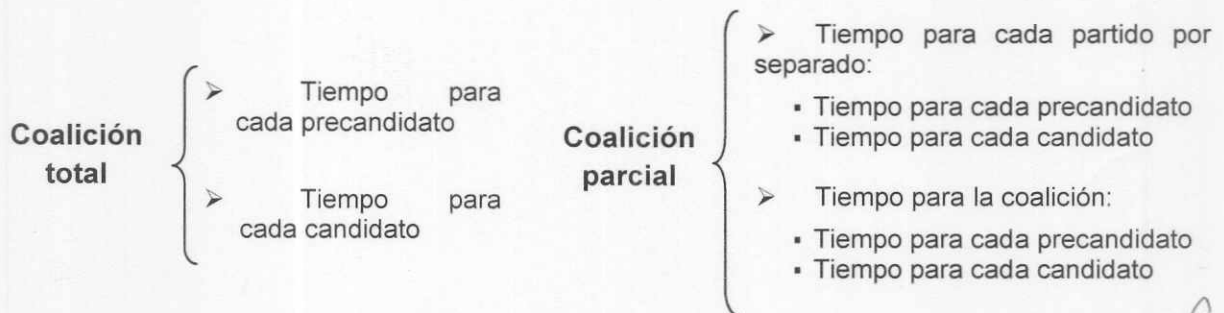
6.2.6. La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el Código de la materia, como si se tratara de un sólo partido político.

6.2.6.1. La asignación de lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, se sujetara a los acuerdos que para el efecto tome el Consejo General, y a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

6.2.6.2. En términos de la normatividad aplicable, respecto al acceso a los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y autoridades electorales, el acceso de la coalición se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales. Al respecto, el convenio deberá señalar claramente lo siguiente:

a) En caso de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y

b) En caso de coalición parcial, deberá establecer la distribución del tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición, así como el tiempo que corresponderá a cada ente político en lo individual y a sus respectivos precandidatos y candidatos.



6.2.6.3. La forma y proporción en que se acumularán a cada partido político, las aportaciones que por concepto de financiamiento privado haya recibido la coalición de la que formen parte, para efecto de los límites de aportaciones señalados en los

artículo 45 fracción II y 48 del Código de la materia, y por las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización.

6.2.7. La manera en que ejercerán, como si se tratara de un sólo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición. El objeto de la coalición es postular candidatos en un proceso electoral, por consiguiente el rubro de financiamiento público que corresponderá ejercer a la coalición como si se tratara de un solo partido político, será el relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud que éste último mantiene una estrecha relación con el fin de la coalición, recibiendo en todo caso el financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos coaligados.

6.2.7.1. Por lo que respecta al rubro de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se ejercerá en lo individual por cada uno de los institutos políticos que participen en la coalición.

6.2.7.2. En este sentido, en virtud de que el Código de la materia establece que los partidos políticos deberán señalar en el convenio respectivo la forma en que lo ejercerán, de común acuerdo, los institutos políticos determinarán lo siguiente respecto al financiamiento público que se les otorgue:

a) Quién será el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de la misma. Dicho representante será responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la coalición, y de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Código y demás normatividad en materia de fiscalización;

b) La denominación, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del partido político a nombre del cual deberá ser expedida la documentación comprobatoria de los egresos que realice la coalición, anexando copia de la respectiva cédula fiscal;

c) La forma en que serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las precampañas y campañas electorales;

d) La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los precandidatos, candidatos, así como por los partidos políticos integrantes de la coalición;

- e) La manifestación de que los partidos políticos que integren la coalición se sujetarán a los topes a los gastos de precampaña y campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratara de un solo instituto político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición. En relación a las coaliciones parciales, en materia de topes de gastos de campaña, se aplicarán y contabilizarán por candidato, con independencia del número de partidos coaligados;
- f) La manifestación de obligarse a recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman;
- g) Especificar si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que al efecto abran los partidos políticos integrantes de la coalición; y
- h) Cuando se trate de una coalición parcial, señalarán el porcentaje o monto del financiamiento público bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto y, en su caso, del financiamiento privado recibido por los partidos políticos que la integran, que se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que postule dicha coalición.

6.2.8. El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto. En el caso de las coaliciones totales, es necesario que el convenio refiera expresamente el partido político que representará a la coalición ante los Órganos Electorales.

Respecto a las coaliciones parciales, cada partido político conservará su propia identidad y su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

6.2.9. El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales. Se deberá establecer el porcentaje de los votos obtenidos por la coalición que le corresponderá a cada instituto político coaligado. Lo anterior, para efecto de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los institutos políticos que integren la coalición.

En caso de las coaliciones parciales el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos coaligados se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto para las candidaturas comunes en el artículo 292 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

6.3. LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE LA COALICIÓN OFRECERÁ A LOS CIUDADANOS. La plataforma deberá presentarse en medio impreso y magnético.

6.4. LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE QUE LAS ASAMBLEAS COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN CONFORMAR LA COALICIÓN, LA APROBARON DEMOCRÁTICAMENTE.

6.4.1. Los partidos políticos interesados, deberán presentar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político coaligado se reunió y aprobó, conforme a su respectiva norma estatutaria, lo siguiente:

6.4.1.1. Participar en la coalición correspondiente; y

6.4.1.2. La plataforma electoral de la coalición.

6.4.2. Los documentos en comento serán presentados en original o copia certificada por Notario Público o autoridad partidaria facultada estatutariamente y podrán consistir en:

6.4.2.1. El acta o minuta de la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el partido político contendrá en la o las elecciones dentro de una coalición; y

6.4.2.2. Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión del instituto político de participar en una coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido que la integra.

6.4.3. El convenio mediante el cual se constituya una coalición, total o parcial, se exhibirá ante Consejo General por conducto de su Consejero Presidente, a más tardar 30 días antes del inicio de registro de candidaturas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, es decir, a más tardar el 22 de marzo de 2013.

6.4.4. El personal de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado será el encargado de recibir la documentación y elaborar el acuse de recibo correspondiente, entregándole dicho acuse en original al solicitante del que se desprenda el sello, hora y firma del responsable del acto de recepción, así como de las constancias respectivas.

6.4.5. Una vez realizada la recepción de la solicitud, el convenio y demás documentos, serán turnados de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, a fin que realice el análisis de los mismos.

CAPÍTULO III. DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE LA COALICIÓN

Fundamento legal: Artículos 62 y 105, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



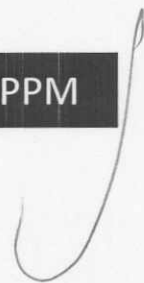
1. El Consejo General del Instituto resolverá lo conducente dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio de coalición.



2. Aprobada la resolución correspondiente, por parte del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado.

3. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscribirá en el libro correspondiente el registro de la coalición.

DPPPM



CAPÍTULO IV. DE LA VIGENCIA DE LA COALICIÓN

Fundamento legal: Artículos 60 tercer párrafo, 65, 65 Bis, y 109 Ter apartado B del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. Concluido el proceso electoral dejará de tener vigencia el convenio que dio origen a la coalición, sea total o parcial.
2. Una vez que el Consejo General resuelva sobre los registros de candidatos, en el caso de que una coalición no cuente con ninguno, ésta quedará desde luego sin efecto, lo que se hará del conocimiento público por los medios pertinentes.
3. Si alguno de los partidos políticos coaligados renunciara a la coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella. Se podrá renunciar a una coalición hasta antes del inicio del registro de candidatos.
4. El representante acreditado para administrar el financiamiento público de la coalición, debe responder ante la Unidad de Fiscalización del Instituto en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezca la normatividad aprobada para tal efecto.



CAPÍTULO V. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Fundamento legal: Artículos 58, 58 Bis, 58 Ter y 206, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. De conformidad con el artículo 58 y 58 Bis del Código se podrán apoyar candidaturas comunes, a fin de lograr objetivos coincidentes, para las elecciones de Diputados o para miembros de los Ayuntamientos.
2. Para apoyar en común a un candidato, deberán presentarse en una misma solicitud de registro, las constancias siguientes:
 - 2.1. Consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto para aprobar coaliciones o fusiones.
 - 2.2. Consentimiento del candidato.
 - 2.3. La aceptación que los postulantes, a través de sus órganos directivos competentes, en el que se manifieste sobre la participación para apoyar la candidatura común.
3. La documentación señalada deberá ser entregada a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en el plazo establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es decir, durante la última semana del mes de abril.
4. No se admitirán apoyos a candidatos comunes que no sean presentados en una sola solicitud de registro.
5. La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto:
 - 5.1. Registrará los consentimientos correspondientes.
 - 5.2. Informará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de los consentimientos respectivos.

6. En los supuestos de candidaturas comunes, éstas se entenderán como un registro para los efectos establecidos en el artículo 210 del código comicial.
7. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, hará del conocimiento público las candidaturas comunes y quienes hayan determinado apoyarlas.
8. Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán:
 - 8.1. Su monto de financiamiento público.
 - 8.2. El tiempo que le corresponda en radio y televisión.
 - 8.3. Su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.
 - 8.4. En las boletas, el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.

IMPORTANTE

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo será la facultada para resolver las dudas que presenten los partidos políticos respecto al contenido del presente Manual.

Por lo que concierne a las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y coaliciones, las mismas serán resueltas por la Unidad de Fiscalización de este Organismo.

Asimismo, el Consejo General será el facultado para conocer respecto a la interpretación de lo dispuesto en el presente Manual y los casos no previstos en él.

SINOPSIS DE LOS DERECHOS, PREGUNTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES TOTALES Y/O PARCIALES

#	DERECHOS	PARTIDO POLITICO	COALICION TOTAL	COALICION PARCIAL
1	Ejercer la responsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.	SI	SI	SI
2	Gozar de las garantías que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les otorga para realizar libremente sus actividades.	SI	SI	SI
3	Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI
4	Formar parte de los órganos electorales.	SI	SI	SI
5	Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI
6	Apoyar candidaturas comunes en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	NO No se puede combinar la postulación de candidatos comunes con la formación de coaliciones parciales en el caso de diputados y de Ayuntamientos
7	Nombrar representantes generales y ante Castilla.	SI	SI	Cada partido político conservará su propia identidad.
8	Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto.	SI	SI	Cada partido político conservará su propia identidad.
9	Interponer los recursos que procedan conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI
10	Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática.	SI	SI	SI
11	Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos.	SI	SI	SI
12	Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI
#	PREROGATIVAS	PARTIDO POLITICO	COALICION TOTAL	COALICION PARCIAL
1	Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia.	SI	SI	SI
2	Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.	SI	SI	SI
3	Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI
4	Acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.	SI	SI	SI
#	OBLIGACIONES	PARTIDO POLITICO	COALICION TOTAL	COALICION PARCIAL
1	Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándose a los principios de representación y democracia, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.	SI	SI	SI
2	Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.	SI	SI	SI
3	Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios.	SI	SI	SI
4	Contar con domicilio oficial para sus órganos directivos.	SI	SI	SI
5	Sostener un centro de formación y educación política para sus afiliados.	SI	NO	SI
6	Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI
7	Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.	SI	SI	SI
8	Abstenerse de utilizar símbolos patrios y religiosos en su propaganda.	SI	SI	SI
9	Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas.	SI	SI	SI
10	Presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI
11	Informar al Consejo General del inicio y término de sus campañas, de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, particularmente del régimen de financiamiento de los mismos, los topes a los gastos de campañas y el origen y los montos totales de recursos utilizados.	SI	SI	SI
12	Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus candidatos, de publicar obra pública en provecho propio.	SI	SI	SI
13	Retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno y la de campaña electoral, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la jornada electoral correspondiente.	SI	SI	SI
14	Promover de conformidad con sus estatutos, una participación de las mujeres observando el principio de igualdad y equidad en la vida política en el Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.	SI	SI	SI
15	Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales.	SI	SI	SI
16	Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos de los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente.	SI	SI	SI
17	Las demás que les señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	SI	SI	SI